

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 03 de octubre de 2022
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1201

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), trece (13) de octubre del
año dos mil veintidós (2022).

Dentro de este proceso Verbal Sumario Fijación de Cuota Alimentaria del menor JHOSTIN SAMUELL VELÁSQUEZ SÁNCHEZ promovido a través de apoderado judicial por el señor RAFAEL ANTONIO VELÁSQUEZ CAMPO en contra de la señora MARIA FERNANDA SÁNCHEZ CASTELLANOS, se profirió auto No 1087 de fecha 19 de septiembre de 2022, donde se inadmitió la demanda; en primer lugar porque no se aportó acta de conciliación previa, para la Fijación de Cuota Alimentaria, tal como lo exige el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 640 de 2001, que a la letra dice *”Requisito de procedibilidad en asuntos de familia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos: 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias...”*; en segundo lugar porque no aportó el registro civil de nacimiento del menor JHOSTIN SAMUELL VELÁSQUEZ SÁNCHEZ; en tercer lugar, porque no aportó los documentos enunciados en el acápite de pruebas; y por último porque no allegó prueba que acreditará él envió por medio electrónico o físico de la demanda al demandado; de igual forma se le concedió el término para subsanar la demanda, término dentro del cual la parte demandante aporta los registros civiles de nacimiento de Annie Gabriela Velásquez Leyton, Emily Gisell Castillo Leyton, escritura pública No5.032 del 09 de diciembre de 2019, denuncia ante la fiscalía, extracto del banco Bancolombia, fotocopia de la cédula del señor Rafel Antonio Velásquez Campo; sin embargo, no allego lo solicitado en los numerales 1ro, 2do, y 4to; por lo tanto no se subsanó en debida forma la demanda, entonces se procederá a rechazarla y se harán los ordenamientos del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la presente demanda por lo anotado en esta providencia.

2º) ORDENAR la devolución de los anexos de la presente demanda al demandante, sin necesidad de desglose.

3º). EJECUTORIADO este auto archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos. Diligénciese el respectivo formato de compensación

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 181 HOY, 14 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27f9e0ffb77a8e659def85bd1ffea2e756a63ec69dd3239a3e19eb9783bfb**

Documento generado en 13/10/2022 04:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>